



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada **Diana Sánchez Barrios**, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 apartado D, incisos g) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX y XIV, 21 y 62 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, SE CONSIDERE LA INCLUSIÓN DE LA POBLACION DE LA DIVERSIDAD LGTBIQ, EN RAZÓN DE SU CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, COMO PARTE DE LA POBLACIÓN OBJETIVO EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA EN CONJUNTO**, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

Las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria no solo sufren discriminación y exclusión por diversos motivos, sino también la negación al acceso a bienes y servicios, como en el caso de una vivienda digna.

El derecho a una vivienda digna implica un techo seguro, salubre y habitable, permitiendo con esto un desarrollo tanto individual o personal, como familiar, facilitando la armonía con el entorno urbano, garantizando así principios de igualdad y no discriminación.

Los procesos surgidos a raíz de la inversión directa de grandes inmobiliarias han solucionado de manera limitada el acceso a grupos poblacionales a una vivienda, occasionando desigualdad en el acceso a esta, en especial a grupos de atención prioritaria dejándolos en una vulnerabilidad.

Frente a esto se han armonizado las leyes tanto a nivel nacional como en la propia Ciudad de México, para definir el derecho una vivienda digna, como lo menciona la **Ley Federal de Vivienda**, en su **artículo 2** mencionando:



DIANA SÁNCHEZ BARRIOS

"(...) **considerará vivienda digna** y decorosa **la que cumpla con las disposiciones** jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los **servicios básicos** y brinde a sus ocupantes seguridad".

La propia Constitución Política de la Ciudad de México identifica y da reconocimiento a la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTTI) como uno grupo de atención prioritaria, debido que enfrentan discriminación y violencia de forma histórica, sistemática y, sus necesidades son fundamentales para una vida digna.

Se considera muy relevante tener leyes que evidencian cuáles son los grupos de atención prioritaria, pero también en qué consiste el derecho a una vivienda digna y con qué características, ya que ello permite crear programas que protejan al ciudadano y eliminen la discriminación y violencia, fomentando el respeto y la inclusión como sociedad, destinando para esto recursos y esfuerzos para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

El objetivo de estos es promover créditos con tasas preferenciales o a tasa cero para la adquisición de viviendas o para la reparación o ampliación de una vivienda, como política social enfocada en uno de los derechos fundamentales para los ciudadanos, en específico para grupos de atención prioritaria.

Lamentablemente en el primero los grupos en condición de vulnerabilidad, como sujetos prioritarios de crédito, solo incluyen a poblaciones indígenas, adultos mayores, madres solteras, mujeres jefas de familia y personas con discapacidad que habitan en sitios de alto riesgo¹.

Por lo cual, se hace necesario y fundamental retomar los principios la legislación vigente, así como el reforzamiento del trabajo institucional en contra de problemáticas de discriminación, homofobia, transfobia y bifobia, que debilitan el acceso a una vivienda digna para la población LGBTTIQ.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

A pesar del reforzamiento de los marcos legales, así como del trabajo institucional, la falta de acceso a una vivienda digna sigue existiendo, e impide la libre determinación

¹ <https://www.invi.cdmx.gob.mx/programas/programa/pvc>



DIANA SÁNCHEZ BARRIOS

de los individuos por el único motivo de sus características propias.

Según datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), en su boletín de prensa 046/2019, del 1 julio de 2019, se señala que 6 de cada 10 personas LGBT fueron discriminados en el último año². Por otro lado, en el Informe de Acciones del Gobierno de la Ciudad de México llamado “Ciudad Amigable con la Población LGBTTI” 2026, la orientación sexual es señalada como la tercera causa más común de discriminación con un 12.2% para las personas homosexuales, pero también señala que entre un 74% a un 89% de las personas LGBT informaron haber sufrido agresiones, burlas o algún otro tipo de acto discriminatorio³.

Lamentablemente las burlas o agresiones no son lo único alarmante, pues el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra personas LGBT señala que entre 2014 y 2025 se han registrado al menos 739 casos de asesinatos y desapariciones contra personas de la diversidad sexual y de género en México⁴.

Estas cifras evidencian una alarmante realidad de violencia, pero también dan una introducción de las exclusiones sociales que se viven, en la vida diaria de las personas de la comunidad LGBTI, como serían desde encontrar trabajo, recibir atención médica y, especialmente, **tener acceso a una vivienda digna y segura sin ser discriminados**.

Por otro lado, también existen factores que les obstaculizan el acceso a una vivienda digna, pues también viven la expulsión familiar motivada por prejuicios hacia la orientación sexual o identidad de género de las personas, pues según datos de la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG) 2018 realizada por Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el hogar es el primer espacio de rechazo y exclusión, pues el 92% de los encuestados comentan que tuvieron que ocultar su orientación sexual o identidad de género a sus familias⁵.

Esta situación obliga a muchas personas LGBTTI a salir de sus hogares a edades tempranas, sin redes de apoyo o con dificultades económicas, que, sumando obstáculos institucionales o privados, amplia la vulnerabilidad que viven las personas de la diversidad sexual, para obtener opciones habitacionales dignas.

² <https://www.conapred.org.mx/046-las-personas-lgbt-viven-en-un-entorno-hostil-que-les-provoca-miedo/?utm>

³ <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a7/a21/73c/5a7a2173c501f293663831.pdf?utm>

⁴ <https://www.gaceta.unam.mx/persisten-los-crímenes-de-odio-contra-comunidad-lgbtiqa-en-mexico/>

⁵ https://www.conapred.org.mx/wpcontent/uploads/2024/02/FT_DiversidadSexual_Noviembre2023_v3.pdf



DIANA SÁNCHEZ BARRIOS

Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022 (ENADIS) elaborada por Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y el (INEGI) se señala que el 33.4% de las personas en México no le rentaría una habitación a una persona trans, y el 29.8% no lo haría con una persona homosexual⁶.

Si a esto le sumamos que según la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género 2021 (ENDISEG) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁷, la población LGBTTI tiene un porcentaje menor de población económicamente activa siendo de 64.3% frente a población no LGBTTI económicamente activa con un 66.1%, esto te habla de un menor poder adquisitivo y por ende menor sujetos a crédito.

En resumen, la Población LGBTTI sufre discriminación en diferentes vertientes, sumado a que, viven todo esto incluso en sus hogares, lo cual los vuelve sujetos de huir o escapar de estos, que, si sumamos que se les niega el acceso a una renta por discriminación, y que acceden menos a un empleo bien remunerado, se vuelve una situación muy compleja para que tengan un hogar digno.

Por lo cual se vuelve fundamental seguir reforzando las políticas públicas en favor de la población LGBTTI, pues se vuelve impostergable una vivienda digna para una población vulnerada sistemáticamente. Pues esto se vuelve una imposibilidad física que complica el acceso a otra serie de derechos humanos.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el Artículo 1, párrafo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plantea que todas las personas tienen los derechos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, así como la obligación de todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

SEGUNDO. El Artículo 1, párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

⁶ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf

⁷ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseg/Resul_Endiseg21.pdf



DIANA

SÁNCHEZ BARRIOS

TERCERO. Que el Artículo 11, “Ciudad Incluyente”, inciso H llamado Derechos de las Personas LGBTTI de la Constitución Política de la Ciudad de México, se menciona que la Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación, así como la igualdad de los derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTI, para lo cual las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

CUARTA. Que el Artículo 53, de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, señala que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Vivienda y del Instituto de Vivienda, deberán promover condiciones de igualdad y equidad que garanticen el derecho a una vivienda a los diferentes sectores de la población conforme a sus características socioeconómicas, culturales y demográficas, prioritariamente a la población de bajos recursos económicos, trabajadores, madres solteras y las personas jóvenes entre los 18 y 35 años.

QUINTA. Que el Artículo 57, de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, señala que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Vivienda y del Instituto de Vivienda, deberán aplicar de manera igualitaria los Programas de Vivienda para jefas y jefes de hogar y los grupos de atención prioritaria, con el objeto de satisfacer sus necesidades de acceso a una vivienda.

SEXTO. Que el Artículo 13, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, propone que los entes públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevarán a cabo, medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria que habitan o transitan la Ciudad de México.

SEPTIMO. Que el Artículo 35, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, propone que el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México tiene por objetos diseñar, implementar y promover políticas públicas para prevenir y eliminar la discriminación en la Ciudad de México, para lo cual podrá coordinarse con entes públicos, instituciones académicas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, así como también coordinar, dar seguimiento y evaluar con enfoque en igualdad y no discriminación las acciones e implementación de medidas de los entes públicos en materia de prevención y



eliminación de la discriminación.

OCTAVO.- Que el **Programa de Vivienda en Conjunto**, creado por el Gobierno de la Ciudad de México e implementado por la Secretaría de Vivienda de esta Ciudad, ha sido diseñado con el objetivo de otorgar financiamientos para proyectos de vivienda, con cero intereses, otorgando ayudas de beneficio social a la población residente en la Ciudad de México, prioritariamente a la de bajos recursos económicos, en condición de vulnerabilidad (indígenas, adultos mayores, madres solteras, mujeres jefas de familia y personas con discapacidad). Es importante destacar, de acuerdo a lo antes establecido, que en los grupos de condición de vulnerabilidad **NO SE CONTEMPLA A LA POBLACION DE LA DIVERSIDAD LGBTTIQ.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la siguiente proposición **con Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción I y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. - EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, SE CONSIDERE LA INCLUSIÓN DE LA POBLACION DE LA DIVERSIDAD LGBTTIQ, EN RAZÓN DE SU CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, COMO PARTE DE LA POBLACIÓN OBJETIVO EN EL “PROGRAMA DE VIVIENDA EN CONJUNTO”.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los días 25 del mes de septiembre de 2025.

A t e n t a m e n t e

Diana Sánchez Barrios

DIP. DIANA
SÁNCHEZ BARRIOS
68D4596098EC8F52FB6E786C

**Dip. Diana Sánchez Barrios,
Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura**





Certificado de firma

24/09/2025 14:49

Documento electrónico

Identificador: 68D458D477F9A45001691154
Nombre y extensión: PA INCLUSIÓN DIVERSIDAD LGBTTIQ VIVIENDA
25_09_25.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 6
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
48a0f52525e9c3978336a50e6ffd9a70d64271d1d84d8ed44aa6c27e41937c6f
Huella digital del contenido del documento firmado:
1ea9f8c7e600f0bf8a3e969a43f947daf66c830d0e3135e9f8add2ad1a6af280

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Diana Sánchez Barrios
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: diana.sanchez@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 189.240.246.59
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
24/09/2025 14:47

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
24/09/2025 20:49:41 UTC (24/09/2025 14:49:41 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
20f9ae6e-ac0f-47f6-94b2-dbcdf3913bed.cons
Huella digital contenida en la constancia:
1ea9f8c7e600f0bf8a3e969a43f947daf66c830d0e3135e9f8add2ad1a6af280

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Dip. Diana Sánchez Barrios

Atributos
Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo: diana.sanchez@congresocdmx.gob.mx
Teléfono: 5522698566
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma
ID: 68D4596098EC8F52FB6E786C
IP: 189.240.246.59



Fecha
Enviado: 24/09/2025
14:48:05
Aceptó Aviso de
Privacidad: 24/09/2025
14:47:08
Visto: 24/09/2025 14:49:36
Confirmado:
24/09/2025 14:49:37.084
Firmado:
24/09/2025 14:49:37.085

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/20f9ae6e-ac0f-47f6-94b2-dbcdf3913bed>

